

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 17 de julio de 2018, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para el establecimiento y funcionamiento de las aulas especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno de Espectro Autista "AULAS TEA" escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

201807270064794

III.2435

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 74 que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Además, establece en su artículo 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que aquellos alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades y establece, asimismo, los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

En el artículo 73 se incluye el tratamiento educativo de los alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de conducta.

La enseñanza dirigida al alumnado con necesidades específicas asociadas a Trastorno del Espectro Autista requiere unos recursos y apoyos muy especializados. Estos alumnos tienen notables dificultades para la comprensión del mundo, para la comunicación y la relación social. Por ello, para dar una respuesta educativa adecuada a dichos alumnos, es necesario el empleo de un entorno muy estructurado y la utilización de recursos para la comunicación y la relación social, hecho que justifica la existencia de estas aulas.

Estas aulas se contemplan como espacios especializados en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, para la consecución de los principios de normalización e inclusión.

Con el fin de dar una respuesta adecuada al alumnado con estas necesidades educativas, que difícilmente pueden ser atendidas en su globalidad dentro de las aulas ordinarias de los centros docentes, esta Dirección General de Educación, ha creado diversas aulas especializadas en el tratamiento de alumnos con Trastorno de Espectro Autista, de carácter abierto e integrador. Dichas aulas se destinan a aquellos alumnos que presenten Trastorno de Espectro Autista o indicadores compatibles con este, que precisen de una intervención terapéutica específica y puedan ser atendidos en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Por ello, y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, el Director General de Educación,

RESUELVE

Primero.- Objeto

1. La presente resolución tienen por objeto dictar instrucciones para el establecimiento y funcionamiento de las Aulas Especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del espectro autista (TEA) en los centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad de La Rioja que impartan las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.

Segundo.- Objetivos y principios generales de actuación.

1. Ofrecer un recurso especializado al alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista y que puedan ser atendidos en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

2. Garantizar una respuesta educativa inclusiva al alumnado con Trastorno del Espectro Autista que favorezca su participación, su aprendizaje y su inclusión en un contexto escolar y socio-familiar normalizado.
3. Desarrollar en el alumnado estrategias de comunicación verbal y no verbal, que le posibiliten la expresión de necesidades, emociones y deseos.
4. Proporcionar aprendizajes funcionales que le permitan desenvolverse con autonomía en situaciones de la vida cotidiana.
5. Participar de forma activa en situaciones normalizadas del entorno escolar, social y familiar.
6. Desarrollar capacidades, competencias y aprendizajes académicos, a través de una metodología ajustada a sus características cognitivas, comunicativas, sociales y emocionales así como con la utilización de recursos tecnológicos y material didáctico específico.
7. Desarrollar actitudes positivas ante la actividad escolar formal y las normas elementales de comportamiento y seguridad.
8. Fomentar la adquisición de hábitos y destrezas relacionados con las habilidades instrumentales y académico-funcionales, así como favorecer la creatividad.
9. Adquirir hábitos relacionados con la salud, la seguridad y con las habilidades sociales.
10. Ayudar al desarrollo de los aspectos personales, sociales y curriculares que faciliten la inclusión de este alumnado en su entorno.

Tercero.- Destinatarios

1. Serán destinatarios de estas aulas el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a un diagnóstico de Trastorno de Espectro Autista y que requiere un apoyo especializado.
2. Estas aulas TEA se ubicarán en centros docentes sostenidos con fondos públicos previamente autorizados por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad de la Rioja que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.- Procedimiento para incorporación del alumnado.

1. La incorporación del alumnado en estas aulas especializadas se realizará mediante Resolución del Director General de Educación dictada a tal efecto, previo informe de la Inspección Técnica Educativa.
2. El procedimiento de incorporación de un alumno a estas aulas seguirá los siguientes pasos:
 - a) El equipo docente del alumno efectuará la propuesta de incorporación y la dirigirá a la Jefatura de estudios del centro educativo donde se encuentre matriculado el alumno. En esta se deberán especificar los motivos por los que se considera que la adopción de esta medida es la más adecuada.
 - b) El Jefe de Estudios dará traslado de la propuesta al responsable de la orientación del centro, para una valoración del alumnado propuesto. Esta valoración constará de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización, donde se recojan las necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista o indicadores compatibles con dicho trastorno. Para el alumnado del primer curso del segundo ciclo de la Educación Infantil que cuente con informe psicopedagógico realizado por el Equipo de Atención Temprana de la Dirección General de Educación, únicamente será necesaria la realización del dictamen de escolarización.
 - c) Una vez analizada por el Director del centro docente la documentación anterior, el Jefe de Estudios, asistido por el responsable de la orientación, se reunirá con los padres o tutores legales del alumno para informarles de la propuesta de incorporación y recogerá por escrito su opinión con respecto a la propuesta de escolarización propuesta.
 - d) El Director del centro docente remitirá a la Dirección General de Educación toda la documentación a que se hace referencia en los párrafos anteriores.
3. A la vista de la documentación remitida por el centro docente, la Inspección Técnica Educativa emitirá informe preceptivo sobre la idoneidad de adoptar esta medida.
4. El Servicio con competencias en Atención a la Diversidad, a la vista de la documentación aportada y del informe de la Inspección Técnica Educativa, elevará la propuesta de autorización al Director General de Educación.

5. El Director General de Educación u órgano en quien delegue resolverá sobre la incorporación del alumno en estas aulas especializadas, comunicando esta resolución a los centros docentes y a los afectados.

Quinto.- Plazos para proponer la incorporación del alumnado a las aulas TEA

1. Las propuestas de los centros educativos para incorporación del alumnado en las aulas especializadas se podrán realizar hasta el 30 de septiembre del curso académico.

2. De modo excepcional se atenderán propuestas de escolarización en otras fechas diferentes y siempre que existan plazas disponibles en las mencionadas aulas.

Sexto.- Requisitos del aula TEA

1. El alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de Trastorno del Espectro Autista que sean susceptibles de acudir a las aulas especializadas se escolarizarán preferentemente en los centros docentes donde se ubiquen dichas aulas.

2. El alumnado usuario del aula TEA, estará escolarizado en la modalidad de Integración con apoyo del Aula Especializada en Trastorno del Espectro Autista.

3. El alumnado usuario del aula TEA, estará adscrito al grupo del curso al que pertenece el alumno y en el que está matriculado a todos los efectos.

4. Cuando un alumno necesite permanecer a tiempo completo en estas aulas ante la imposibilidad de incorporarse y compartir la actividad docente del aula ordinaria en la modalidad de integración, será revisada su situación educativa. El servicio de orientación del centro propondrá un cambio de la modalidad de escolarización hacia un centro de Educación Especial, preferentemente al finalizar el curso escolar.

5. Al finalizar el curso escolar se valorará la necesidad de continuación del alumno en el aula especializada para en el curso siguiente.

Séptimo. Personal del aula TEA

1. El aula será atendida por un maestro especialista en Pedagogía Terapéutica, que será el responsable del aula TEA y un auxiliar técnico educativo. El maestro especialista en Audición y Lenguaje asignado al centro formará parte del equipo de apoyo del aula TEA.

2. Funciones del responsable del aula TEA:

- Programar las actividades llevadas a cabo en el aula TEA.
- Asesorar y proporcionar apoyo especializado en la adaptación del contexto y en la adopción de medidas de atención individualizada necesarias para la inclusión en las dinámicas propias del aula ordinaria.
- Planificar y organizar, en coordinación con los profesionales responsables de la orientación del centro, y con el tutor de alumno las actuaciones metodológicas comunes, para la mejora de la respuesta educativa del alumnado escolarizado en el aula TEA.
- Elaborar el horario de atención a cada uno de los alumnos con la colaboración del tutor y la supervisión del orientador del centro. Este horario será flexible, se adaptará a las necesidades de cada alumno, y podrá ser revisable durante todo el curso escolar según la situación personal del menor y su evolución. Estos horarios serán remitidos al Servicio de Atención a la Diversidad.
- Elaborar de manera conjunta con el tutor del aula ordinaria las adaptaciones curriculares individualizadas. Se contará con el asesoramiento del Orientador y la información aportada por todos aquellos profesionales que atienden al alumno.
- Realizar el seguimiento de la evolución escolar del alumnado a través de reuniones informativas con el equipo docente y con la familia del alumno, tanto de forma conjunta como individual. En todos los casos deberá existir la correspondiente coordinación e intercambio de información entre el responsable del aula TEA y el tutor del alumno.
- Participar en el proceso de evaluación de los alumnos usuarios del aula

Octavo.- Organización y funcionamiento

1. Estas aulas, en ningún caso, pueden entenderse como un espacio de escolarización a tiempo total sino como un recurso más del centro educativo. Por lo tanto, el alumnado receptor de este recurso será atendido tanto en el aula especializada como

en el aula ordinaria con el grupo de referencia, así como en cualquier otro espacio del centro educativo y en otras actividades extraescolares organizadas por el mismo.

2. El número máximo de alumnos por aula será de ocho. Excepcionalmente y por necesidades de escolarización, este número se podrá incrementar hasta un 10%.

3. Los objetivos específicos sobre el funcionamiento de las aulas TEA, así como los proyectos educativos adaptados a las necesidades específicas de este alumnado deberán estar recogidos en la programación general anual y en el Plan de Atención a la Diversidad.

4. El alumno usuario del aula TEA permanecerá, preferentemente, dentro del aula ordinaria con el resto de sus compañeros para facilitar su participación social y curricular; así mismo recibirá el apoyo educativo especializado tanto en su grupo de referencia como en el aula TEA siempre que sus necesidades educativas lo justifiquen. El equipo de apoyo del aula TEA junto con el tutor establecerá la organización y temporalización de dichos apoyos dentro y fuera del aula ordinaria y/o aula TEA, con el asesoramiento del orientador .

5. La evaluación del menor será conjunta entre todos los profesionales que intervengan con el alumnado con Trastorno de Espectro Autista. El tutor del aula ordinaria será el responsable de cumplimentar el boletín de notas de la plataforma RACIMA. El responsable del aula -TEA, con la colaboración del servicio de orientación elaborará un informe cualitativo que se adjuntará a dicho boletín al finalizar el curso y en aquellas ocasiones que se estime oportuno.

6. Respecto a la regulación del aula especializada en Trastorno de Espectro Autista se regirá por las mismas normas y concreciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, en las que se garantiza la convivencia, el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa, el uso y la permanencia de forma adecuada en las dependencias e instalaciones del centro.

7. El calendario escolar de las aulas será el aprobado para cada localidad de los centros que integran dichas aulas.

8. El orientador del centro será el coordinador de las actuaciones y de la organización de estas aulas, en cooperación con el responsable del aula TEA

Noveno. Desarrollo y ejecución.

El equipo directivo, en el ámbito de sus competencias, velará por la coordinación y buen funcionamiento entre los distintos profesionales que atienden a los alumnos del aula TEA, así como la participación e inclusión de los usuarios del aula TEA en las dinámicas del centro.

Décimo.- Efectos

La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso académico 2018/2019.

Décimo primero.- Igualdad de género en el lenguaje

En los casos en que esta normativa utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Logroño a 17 de julio de 2018.- El Director General de Educación, Miguel Ángel Fernández Torroba.